

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo conforme a la normatividad legal vigente.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

TERCERO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	531,365,111.72	462,286,489.71	462,286,489.71
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	531,365,111.72	450,827,144.65	446,610,187.81
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	4,754,262.60	4,754,262.60
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00

Handwritten initials in blue ink, possibly 'A' and 'H'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México.

FR

Andrés

QUINTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

SEXTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

SÉPTIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presente su Iniciativa Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar

F R

la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2025, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025 y 2026.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 un rango de entre 2.0 a 3.0 %.

DÉCIMO CUARTO. En el cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO QUINTO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- **Laudos laborales** en estado de inejecución (ineludibles) por importe de \$211'198,308.41
- **Adeudos de Energía Eléctrica** de Ejercicios Anteriores por \$27'382,750.47 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0350/2024.

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO SEXTO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 3 años y el año en cuestión. Se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el periodo de 2025, en adición al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO		
Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	Año 2025	Año 2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$324,188,988.33	\$327,430,878.23
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$ 8,732,200.19	\$ 8,819,522.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 13,163,862.00	\$ 13,295,500.62
E. Productos	\$ 750,000.00	\$ 757,500.00
F. Aprovechamientos	\$ 2,713,907.14	\$ 2,741,046.22
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$280,128,634.00	\$282,929,920.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 15,413,512.00	\$ 15,567,647.12
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K, Convenios	\$ 3,286,873.00	\$ 3,319,741.73
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Traslados Federales Etiquetados		
(2=A+B+C+D+E)	\$222,536,864.13	\$224,762,232.78
A. Aportaciones	\$198,644,642.00	\$200,631,088.42
B. Convenios	\$ 23,892,222.13	\$ 24,131,144.36
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Traslados Federales Etiquetados	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$546,725,852.46	\$552,193,111.01
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Traslados Federales Etiquetados	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36, fracción I, inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera
(PESOS)

Concepto	Año 2023	Año 2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$306,768,708.27	\$310,082,379.33
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$ 8,388,780.42	\$ 8,855,574.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 11,461,831.40	\$ 11,929,570.50
E. Productos	\$ 444,654.35	\$ 520,102.00
F. Aprovechamientos	\$ 2,602,114.93	\$ 3,667,406.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$267,909,442.96	\$271,689,371.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,083,856.30	\$ 9,428,777.00
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K, Convenios	\$ 3,878,027.91	\$ 3,991,577.92
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Traslaciones Federales Etiquetadas	\$213,646,418.46	\$221,282,732.39
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$190,237,407.00	\$197,186,648.00
B. Convenios	\$ 23,409,011.46	\$ 24,096,084.39
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Traslaciones Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$520,415,126.73	\$531,365,111.72
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Traslaciones Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
 Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio.

En base a todo lo anterior se propone lo siguiente:

A

F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, aprueba la Iniciativa Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				Impuestos	\$ 8,732,200.19
	11			Impuesto sobre los ingresos	\$ -
		1101		Sobre espectáculos públicos	\$ -
	12			Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,249,514.99
		1201		Impuesto Predial	\$ 5,249,514.99
			120101	Urbano	\$ 1,132,567.38
			120102	Rústico	\$ 1,827,979.98
			120103	Rezago urbano	\$ 874,918.53
			120104	Rezago rustico	\$ 1,414,049.10
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,100,000.00
		1301		Traslación de dominio de bienes Inmuebles	\$ 3,100,000.00
			130101	Urbano Traslado de Dominio	\$ 1,100,000.00
			130102	Rústico Traslado de Dominio	\$ 2,000,000.00
	17			Accesorios de Impuestos	\$ 382,685.20
		1701		Recargos	\$ 278,339.19
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 2,941.81
			170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 1,561.22
			170103	Recargos Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 179,901.93
			170104	Recargos Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 92,734.23
			170105	Recargos de Traslado de Dominio	\$ 1,200.00
		1702		Gastos de ejecución	\$ -
		1703		Actualización de Impuestos	\$ 104,346.01
			170301	Actualización Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 20,361.64

Handwritten initials: R F

Handwritten signature

Handwritten signature

		170302	Actualización Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 8,061.71
		170303	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 50,088.94
		170304	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 25,831.72
		170305	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	\$ 1.00
		170306	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$ 1.00
	18		Otros Impuestos	\$ -
4			Derechos	\$ 13,163,862.00
	41		Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 28,224.00
	43		Derechos por prestación de servicios	\$ 5,626,378.33
		4301	Servicios prestados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$ 539,586.27
		430101	Permisos y resolutivos ambientales	\$ 43,278.59
		430102	Por la recepción de la cedula de operación anual (anuencia ambiental) y/o constancia	\$ 496,307.68
		4302	Licencias y permisos de construcción	\$ 543,990.38
		430201	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda	\$ 370,000.00
		430202	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por metro lineal	\$ 170,000.00
		430203	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días	\$ 1,990.38
		430204	Permiso de demolición, por metro cuadrado	\$ 2,000.00
		4303	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones de predios	\$ 55,350.21
		430301	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$ 55,350.21

F
a
a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		4304	De la propiedad municipal	\$ 155,245.55
			430401 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en los demás cementerios municipales	\$ 135,000.00
			430402 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$ 1,037.40
			430403 Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 10,000.00
			430404 Traspasos de título de propiedad (cementerios)	\$ 1,077.66
			430405 Por reposición de títulos de propiedad (cementerios)	\$ 6,053.49
			430406 Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	\$ 1,000.00
			430407 Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales	\$ 1,077.00
		4305	De los servicios municipales de obras	\$ 137,686.67
			430501 Factibilidad de uso de suelo	\$ 55,908.34
			430502 Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	\$ 81,778.33
		4306	De los Servicios, registros e inscripciones	\$ 2,240,267.02
			430601 Acta de nacimiento certificada	\$ 1,494,069.29
			430602 Acta de defunción certificada	\$ 82,000.00
			430603 Acta de matrimonio certificada	\$ 138,339.72
			430604 Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	\$ 18,000.00
			430605 Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	\$ 4,563.71
			430606 Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$ 8,000.00

R
F




		430607	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$ 15,000.00
		430608	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	\$ 120,000.00
		430609	Certificación de acta de divorcio	\$ 21,410.70
		430610	Certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, negativa de nacimiento	\$ 145,823.00
		430611	Por actos de reconocimiento, de supervivencia, emancipación	\$ 1,600.00
		430612	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$ 15,000.00
		430613	Certificación de alineamiento y número oficial	\$ 90,000.00
		430614	Inscripciones varias	\$ 59,331.89
		430615	Por acto de divorcio administrativo	\$ 10,857.00
		430616	Constancia diversas expedidas por la dirección de obras públicas	\$ 10,000.00
		430617	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 6,271.71
	4307		De los servicios colectivos	\$ 153,513.79
		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$ 153,513.79
	4308		Autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 585,000.00
		430801	Para la colocación de toda clase de anuncio y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$ 585,000.00
	4309		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificación	\$ 526,000.00
		430901	Constancia de fusión de predios	\$ 26,000.00
		430902	Por licencia de construcción	\$ 500,000.00
	4310		De los servicios municipales prestados en ordenamiento territorial y obras públicas	\$ 685,000.00
		431001	Aprobación de planos de construcción	\$ 685,000.00
	4311		Certificaciones, inscripciones y servicios colectivos	\$ 4,738.44

[Handwritten signature]
H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		431101	Búsqueda de documentos en los archivos de catastro	\$ 4,738.44
44			Otros Derechos	\$ 7,509,259.67
	4401		Por la vigilancia e inspección de obras públicas	\$ 1,000.00
		440101	Manifestación extemporánea de la construcción	\$ 1,000.00
	4402		Otros servicios brindados por la dirección de Tránsito Municipal	\$ 120,000.00
		440201	Constancia de educación vial	\$ 120,000.00
	4403		Anuencia para venta de bebidas alcohólicas	\$ 240,000.00
		440301	Anuencia municipal para la venta y expedición de bebidas alcohólicas	\$ 240,000.00
	4404		Otros Derechos	\$ 7,068,259.67
		440401	Actas de inspección y verificación	\$ 4,253.34
		440402	Anuencia y/o constancia de Protección Civil	\$ 311,293.34
		440403	Cedula catastral	\$ 1,510.32
		440404	Certificación de valor catastral	\$ 400,000.00
		440405	Certificado de funcionamiento (mejora regulatoria)	\$ 13,657.98
		440406	Certificado de funcionamiento	\$ 3,665,569.50
		440407	Constancia catastral	\$ 3,500.00
		440408	Cuotas por talleres impartidos (DECUR)	\$ 20,272.00
		440409	Cuotas por talleres impartidos (DIF)	\$ 7,806.40
		440410	Derecho de andén (Central camionera)	\$ 16,000.00
		440411	Diagnostico para factibilidad de uso de suelo	\$ 2,500.00
		440412	Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios	\$ 92,000.00
		440413	Inspección y verificación de protección civil	\$ 842,570.59
		440414	Pago bases por licitaciones diversas	\$ 188,160.00
		440415	Permiso para carga, descarga y vialidad	\$ 1,124,782.47
		440416	Por sacrificios de res, cerdo y pollo en rastro municipal	\$ 22,880.00
		440417	Rectificación de medidas y colindancias	\$ 2,091.40

o

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		440418	Revalidación y manifestación de fierro	\$ 33,000.00
		440419	Servicios prestados por la Coordinación de Salud	\$ 5,000.00
		440420	Servicios que presta el DIF (U.B.R.)	\$ 75,000.00
		440421	Uso de la vía pública de los puestos fijos	\$ 5,000.00
		440422	Uso de la vía pública de los puestos semifijos	\$ 85,437.00
		440423	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	\$ 950.00
		440424	Servicios de sanitarios públicos en el mercado	\$ 30,319.00
		440425	Servicios de sanitarios públicos en la central camionera	\$ 12,735.00
		440426	Anuencias por eventos públicos	\$ 50,000.00
		440427	Dictamen técnico de manifestación de impacto ambiental	\$ 6,971.33
		440428	Por anuencias de giros comerciales	\$ 8,000.00
		440429	Permiso para tala y desmonte	\$ 5,000.00
		440430	Expedición de constancia por la dirección de Finanzas	\$ 3,000.00
		440431	Por ocupar espacio en vía pública	\$ 1,000.00
		440432	Servicios de sanitarios públicos	\$ 24,000.00
		440433	Por el servicio del gimnasio municipal	\$ 2,000.00
		440434	Servicio que presta la dirección de Desarrollo	\$ 2,000.00
		4405	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 80,000.00
	45		Accesorios de Derechos	\$ -
5			Productos	\$ 750,000.00
	51		Productos	\$ 750,000.00
		5101	Productos financieros. (Intereses)	\$ 750,000.00
		510101	Productos financieros P.F. y R.P.	\$ 750,000.00
6			Aprovechamientos	\$ 2,713,907.14
	61		Aprovechamientos	\$ 2,713,907.14
		6101	Multas	\$ 1,670,937.18
		610101	Multas de Tránsito Municipal	\$ 1,350,000.00
		610102	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno	\$ 270,000.00

F R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		610103	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ 1,000.00
		610104	Multas derivadas de Obras Públicas	\$ 48,937.18
		610105	Multas administrativas municipales	\$ 1,000.00
	6102		Reintegros	\$ 569,586.96
		610201	Otros reintegros	\$ 220,266.00
		610202	Reintegros de sueldos	\$ 287,220.96
		610203	Reintegros municipales	\$ 2,100.00
		610204	Reintegro por obras observadas por parte de entes fiscalizadores	\$ 60,000.00
	6103		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 20,000.00
	6104		Otros Aprovechamientos	\$ 453,383.00
		610401	Aprovechamiento de bienes dados de baja ya no susceptibles para uso	\$ 1,000.00
		610402	Aprovechamientos de economías e intereses de ejercicios anteriores	\$ 3,000.00
		610403	Otros ingresos	\$ 144,000.00
		610404	Arrendamiento de locales en la central camionera	\$ 12,182.00
		610405	Cuota de recuperación festival de la butifarra	\$ 40,000.00
		610406	Recuperación de recursos de programas sociales subsidiados	\$ 100,000.00
		610407	Recuperación por feria municipal	\$ 153,201.00
62			Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
	6201		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 0.00
	6202		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	\$ 0.00
63			Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
69			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00
			TOTAL INGRESOS DE GESTION	\$ 25,359,969.33

H 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 521,365,883.13
	81		Participaciones	\$ 295,542,146.00
		8101	Fondo general de participaciones	\$ 295,542,146.00
		810101	Fondo municipal de participaciones	\$ 257,985,346.00
		810102	Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 7,422,446.00
		810103	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	\$ 14,720,842.00
		810104	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	\$ 0.00
		810105	Fondo de resarcimiento de contribuciones (ISN) participable	\$ 3,901,435.00
		810106	Fondo por Coordinación en Predial	\$ 11,512,077.00
	82		Aportaciones	\$ 198,644,642.00
		8201	Aportaciones	\$ 198,644,642.00
		820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 112,474,139.00
		820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 86,170,503.00
	83		Convenios	\$ 27,179,095.13
		8301	Convenios Federal	\$ 23,892,222.13
		830101	Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FISE)	\$ 11,184,093.13
		830102	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Terrestres	\$ 4,853,064.00
		830103	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas	\$ 7,855,065.00
		8302	Convenios Estado-Municipio	\$ 3,286,873.00
		830201	Convenios estado-municipio/Tránsito municipal	\$ 2,686,873.00
		830202	Fondo de Secretaria para el Desarrollo Energético (Combustible)	\$ 600,000.00

g

F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0			Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	0.1		Endeudamiento Interno	\$0.00
	0.2		Endeudamiento externo	\$0.00
	0.3		Financiamiento Interno	\$0.00
			TOTAL DE INGRESOS	\$ 546,725,852.46

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO (DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

A

H




Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias, permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial, aprobación de plano, fusión de predio, constancia de terminación de obra, se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	
	3.00 UMA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA
VII. Factibilidad de uso de suelo	4.00 UMA
VIII. Alineamiento y Numero Oficial	
A) hasta por 10.00 metro lineal.	5.00 UMA
B) excedente de 10.00 metro lineal.	0.50 UMA
IX. Aprobación de plano de construcción	
A) Construcciones hasta de 50 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.04 UMA
B) Construcciones de más 50 hasta 100 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.06 UMA
C) Construcciones de más 100 hasta 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.08 UMA
D) Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.10 UMA
X. Fusión de predio	10.00 UMA
XI. Constancia de terminación de obra	8.00 UMA

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren

A
f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cybercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras, albercas, leguminosas y especies, taquería pequeña; o similar al que se encuentre en este apartado.

F 9

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes, Mochilas, Maletas y Bolsos, Pollos en pie, o similar al que se encuentre en este apartado.

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, vidrios y aluminios, Carbonera, o similar al que se encuentre en este apartado.

D). Arrendamientos varios, Tienda de Abarrotes locales, Autofinancieras, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones, Venta de maderas o triplay, Tiendas de ropa (Boutique), Transportes de pasajeros; o similar al que se encuentre en este apartado.

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes, o similar al que se encuentre en este apartado.

F). Hoteles y moteles, Farmacias locales, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos, Restaurante Bar, Expendio, Minisúper, o similar al que se encuentre en este apartado.

G).- Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Supermercados, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras, Venta de ropa (empresas grandes), Gaseras , o similar al que se encuentre en este apartado.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes, Farmacias Nacionales o similar al que se encuentre en este apartado.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Constructoras obra civil y servicios petroleros de mediana empresa, o similar al que se encuentre en este apartado.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases, o similar al que se encuentre en este apartado.

A

F

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal, y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta de Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

A

H

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

M
H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 18.- El municipio difundirá en su página de internet como medio oficial de difusión la Iniciativa de Ley de Ingresos, aprobada y publicada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de la Ley General de Contabilidad, y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 19.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadoras, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA
Secretaría Municipal (Registro Civil)	Terreno a perpetuidad	
	Cementerios en la cabecera municipal	10 a 20
	cementerios en las comunidades	5 a 10
	Certificación de acta de nacimiento	1
	Certificación de acta de defunción, supervivencia matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación de acta de divorcio	5
	Por inscripción de divorcio, reconocimiento de paternidad y adopción	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60	
Dirección de Obras Públicas	Certificados y Permisos de Construcción	
	Construcción de losa o piso de concretos edificios habitacionales por m2	0.05
	Construcción de losa o piso de concretos edificios no habitacionales por m2	0.1
	Otras construcciones habitacionales	0.03

A

F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otras construcciones no habitacionales	0.05
Construcción de barda por Metro Lineal barda	0.01
Rellenos y/o excavaciones, por Metro Cúbico	0.04
Permiso ocupación vía pública con material de construcción hasta por día	1
Permiso para demolición por Metro Cuadrado	0.05
Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
Fraccionamientos, por el área total por Metro Cuadrado	0.03
Condominios, por Metro Cuadrado del terreno	0.1
Lotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.1
Relotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.05
Divisiones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.08
Subdivisiones, por Metro cuadrado del área enajenable	
Predio urbano	0.05
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rústico	0.01
Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Fusión de predios urbanos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	5
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	7
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	11
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	19
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	21
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	4
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	5
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	7
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	10
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	14
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	19
Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público, por Metro Lineal	
Habitacional	5
No habitacional	7
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por Metro Cuadrado	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable por Metro Lineal	

F 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Habitacional	6
No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	40
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	52
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	64
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	76
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	100
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Número oficial	4
Alineamiento por cada Metro Lineal de frente	5
Alineamiento por cada Metro Excedente, después de diez metros, hasta cincuenta Metros Lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta Metros Lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 Metros Cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada Metro Adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	1.5
Constancia de terminación de obra no habitacional	3
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

Handwritten signature
H

Handwritten signature

Handwritten signature

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

DADO EN LA SALA DE CABILDO RECINTO OFICIAL DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



C. José del Carmen Olán Olán
Presidente Municipal y Primer Regidor



C. Francisca Hernández Izquierdo
Sindico de Hacienda y Segundo Regidor



C. Clarita del Rocío Sánchez Cupil
Tercer Regidor

C. Rosalba Jiménez García
Cuarto Regidor



C. Virginia del Carmen Jaimes Ramos
Quinto Regidor